

## MINISTERIO DE TRABAJO

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueban las tablas salariales propuestas por la Comisión Mixta de Interpretación y Arbitraje del IV Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para Artes Gráficas, Manipulados de Papel y Cartón, Papel de Fumar y Editoriales.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de fecha 23 de noviembre de 1972, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 20870, primera columna encabezamiento de las tablas salariales, donde dice: «Revisión de contribuciones correspondientes al módulo pactado (art. 52)», debe decir: «Revisión de retribuciones correspondientes al módulo pactado (art. 52)».

En la página 20873, tabla de horas extraordinarias (aplicable a partir de 1 de octubre de 1972), columna de dos quinquenios, segunda línea, donde dice: «158,79», debe decir: «185,79».

En la página 20877, personal de retribución diaria, con seis quinquenios de antigüedad, segunda columna, línea catorce, donde dice: «10º», debe decir: «9º».

En la misma página y columna, línea quince, donde dice: «9º», debe decir: «8º».

En la página 20878, personal de retribución mensual, con dos quinquenios de antigüedad, quinta columna (f), línea quince, donde dice: «10.041», debe decir: «11.041».

En la página 20879, personal de retribución mensual, con cuatro quinquenios de antigüedad, sexta columna (g, 1), primera línea, donde dice: «122 18.300», debe decir: «120 18.000».

En la misma página, séptima columna (g, 2), la segunda línea que figura en blanco, debe decir: «122 18.300».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 15 de marzo de 1973 por la que se desarrolla la de 25 de mayo de 1972 y se establece la estructura orgánica del Servicio Nacional de Productos Agrarios a nivel de Negociados.*

Ilustrísimos señores:

Determinadas por la Orden ministerial de 25 de mayo de 1972 las Secciones que integran las Subdirecciones Generales en que, por el Decreto 838/1972, de 24 de marzo, quedó estructurado el Servicio Nacional de Productos Agrarios, es procedente señalar los Negociados en que, dichas Secciones, distribuyen las funciones que desarrollan; en su virtud, este Ministerio, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Uno.—La Secretaría General del Servicio Nacional de Productos Agrarios tendrá adscritas, para el cumplimiento de sus funciones, las siguientes unidades:

a) Sección de Gabinete de Estudios y Planificación:

1. Negociado de Relaciones con Organismos Internacionales.
2. Negociado de Información de Mercados.
3. Negociado de Análisis de la Oferta.
4. Negociado de Estudios y Planes Especiales.

b) Laboratorio de Análisis:

1. Negociado de Productos Agrícolas y Derivados.
2. Negociado de Productos Ganaderos y Derivados.
3. Negociado de Demostraciones y Ensayos.
4. Negociado de Calificación, Clasificación y Valoración de Productos.

A) Servicio de Obras e Instalaciones, con las siguientes unidades:

a) Sección de Estudios y Proyectos:

1. Negociado de Estudios.
2. Negociado de Proyectos.

b) Sección de Obras:

1. Negociado de Zona Primera.
2. Negociado de Zona Segunda.
3. Negociado de Zona Tercera.
4. Negociado de Zona Cuarta.
5. Negociado de Instalaciones.

c) Sección de Conservación:

1. Negociado del Sector Primero.
2. Negociado del Sector Segundo.
3. Negociado de Talleres y Repuestos.

Dos.—La Subdirección General de Administración tendrá las siguientes unidades:

a) Sección de Proceso de Datos:

1. Negociado de Análisis y Programación.
2. Negociado de Ejecución de Programas.
3. Negociado de Estadísticas.

A) Servicio de Contabilidad, Administración Financiera y Patrimonial, con las siguientes unidades:

a) Sección de Financiación y Presupuestos:

1. Negociado de Medios Financieros.
2. Negociado de Desarrollo Presupuestario.
3. Negociado de Caja y Pagaduría Central.

b) Sección de Operaciones Comerciales:

1. Negociado de Contabilidad Comercial.
2. Negociado de Crédito y Ayudas.

c) Sección de Contabilidad y Patrimonio:

1. Negociado de Contabilidad General.
2. Negociado de Control de Documentación Contable.
3. Negociado de Patrimonio e Inventario.

B) Servicio de Personal y Régimen Interior, con las siguientes unidades:

a) Sección de Personal:

1. Negociado de Personal Administrativo.
2. Negociado de Personal Laboral.
3. Negociado de Asistencia y Seguridad Social.

b) Sección de Ordenación Administrativa:

1. Negociado de Ordenación de Disposiciones.
2. Negociado de Expedientes Sancionadores.
3. Negociado de Contratación y Expropiaciones.
4. Negociado de Procedimientos.

c) Sección de Régimen Interior:

1. Negociado de Registro General.
2. Negociado de Archivo y Biblioteca.
3. Negociado de Junta de Compras y Habilitación de Material.
4. Negociado de Reprografía.
5. Negociado de Información y Asuntos Generales.

Tres.—La Subdirección General de Regulación y Almacenamiento tendrá las siguientes unidades:

A) Servicio de Relaciones con los Productores:

a) Sección de Programación y Previsión de Recursos:

1. Negociado de Programación y Previsión de Recursos.
2. Negociado de Ayudas a la Producción.

## b) Sección de Organizaciones de Producción.

## 1. Negociado de Contratación de Medios.

2. Negociado de Entidades Sindicatos y otras Agrupaciones.

## B) Servicio de Recepción y Conservación:

## a) Sección de Recursos Propios:

1. Negociado de Adquisición de Productos.
2. Negociado de Almacenamiento.
3. Negociado de Conservación.
4. Negociado de Medios.

## c) Sección de Entidades Colaboradoras y Concertos:

1. Negociado de Entidades Colaboradoras.
2. Negociado de otras Entidades de Compra y Almacenamiento.
3. Negociado de Adquisiciones de Ganado Selecto.

Cuatro.—La Subdirección General de Distribución tendrá las siguientes unidades.

## A) Servicio de Transformación y Distribución Interior:

## a) Sección de Piensos y Productos Ganaderos:

1. Negociado de Suministros a Ganaderos.
2. Negociado de Fabricación de Piensos.

## b) Sección de Alimentación e Industrias:

1. Negociado de Industrias Harino-Semoleras.
2. Negociado de otras Industrias.

## B) Servicio de Operaciones Exteriores y Transportes:

## a) Sección de Mercado Exterior:

1. Negociado de Importaciones.
2. Negociado de Exportaciones.
3. Negociado de Fleets, Seguros y Puertos.

## b) Sección de Transportes:

1. Negociado de Medios Propios.
2. Negociado de otros Medios.

Cinco.—La Asesoría Jurídica del Servicio tendrá las siguientes unidades.

1. Negociado de Tramitación y Registro.
2. Negociado de Coordinación con otras Unidades.

Seis.—A efectos de las relaciones con el Inventario General del Patrimonio del Estado, el Negociado de Patrimonio e Inventario de la Sección de Contabilidad y Patrimonio constituirá un registro-inventario de todas las propiedades inmuebles adquiridas en virtud de cualquier título o forma de las relacionadas con el artículo 609 del Código Civil, incluyendo la titulación correspondiente e inscripción registral.

Este Negociado propondrá la adopción de las medidas necesarias para lograr la inscripción registral de todos los bienes inmuebles por todos medios previstos en la Ley Hipotecaria y su Reglamento.

Asimismo corresponderá a este Negociado el Inventario permanente de los bienes muebles propiedad del Servicio.

Siete. La Junta de Compras estará integrada por el Subdirector general de Administración, que actuará en calidad de Presidente; el Abogado del Estado, el Interventor Delegado de la Administración General del Estado, el Jefe del Servicio de Contabilidad y el Jefe del Servicio de Personal y Régimen Interior, que actuará como Secretario.

Se incorporará a la Junta de Compras el Subdirector general o funcionario en quien delegue y que por razón de la procedencia del asunto a tratar en el orden del día se requiera su informe o propuesta.

Por la Junta de Compras se reglamentarán, para propuesta al Director del Servicio, las medidas o actuaciones encaminadas a obtener, con la máxima diligencia, que la recepción de lo adquirido responda en todo caso a la calidad, cantidad y demás circunstancias determinantes de su adquisición, haciéndolo constar en el acta que al efecto se extienda.

Por el Presidente de la Junta de Compras se someterá al Director del Servicio el régimen de asistencia que en su caso corresponda percibir a sus componentes, con sujeción a las prescripciones reglamentarias que sean de aplicación.

Ocho.—Se autoriza al Director del S. E. N. P. A. para la definición y asignación de funciones que competen a cada una de las Secciones y Negociados que se establecen en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de marzo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER.

Hmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dan normas para la lucha contra el «moho azul» del tabaco en la campaña 1973-74*

La Orden de este Ministerio de 13 de enero de 1962 señala la existencia en nuestra península de la enfermedad conocida por el «moho azul» del tabaco, y dando carácter de utilidad pública a los tratamientos para combatirla, hacia éstos obligatorios y subvencionables, al amparo de lo que disponía el apartado c) del artículo 8.º del Decreto de 13 de agosto de 1940.

Aun cuando durante la pasada campaña no ha habido incidencias de la enfermedad, la experiencia ha demostrado inexcusable la necesidad de disponer los tratamientos preventivos con fungicidas de las plantas en su fase de semilleros, ya que durante la misma son vulnerables incluso las variedades resistentes.

Esta Dirección General, de acuerdo con las facultades que el punto 10 de la citada Orden le confiere, ha tenido a bien disponer las siguientes normas para la campaña 1973-74.

1.º La instalación de semilleros de tabaco se ajustará a las siguientes normas:

a) Los cultivadores deberán solicitar la correspondiente autorización del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco en la Jefatura Provincial correspondiente.

b) Solamente se autorizarán semilleros emplazados en lugares situados, como máximo, a 100 metros de distancia de vías de comunicación que permitan el tránsito rodado para facilitar la vigilancia e inspección.

c) El Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, previamente a la concesión y autorización para instalar semilleros, solicitará informe sobre capacidad y demás circunstancias de los peticionarios a las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos y Cooperativas que agrupan a los productores de tabaco.

2.º Sólo se autorizarán en la referida campaña el establecimiento de semilleros con arreglo a los tipos siguientes:

a) *Semilleros oficiales.*—Los que establezca el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco para obtener plantas en reserva y para obtener variedades que la pasada campaña hayan demostrado una mayor resistencia a los ataques de «moho azul». La instalación de estos semilleros, en número y situación, será determinada por el Servicio y se sufragará con cargo a las consignaciones correspondientes del presupuesto del mismo.

b) *Semilleros individuales.*—Los que puede establecer el cultivador para sus propias atenciones, en las extensiones mínimas que se fijen por la Dirección del Servicio, así como su cuantía y situación, de acuerdo con las particularidades del cultivo en cada zona o comarca.

c) *Semilleros para la venta de plantas.*—De acuerdo con el artículo 19 de la presente convocatoria, la extensión de estos semilleros, destinados, conjuntamente con los oficiales, a la constitución de reserva de plantas con un margen razonable, será fijada en cada Jefatura Provincial por la Dirección del Servicio.

3.º Para el cálculo de la extensión de los semilleros se computarán, según la Jefatura Provincial, la equivalencia de dos o tres metros cuadrados de semilleros para una producción de mil plantas de tabaco.